

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la falta de impulso procesal de la parte demandante para lograr la notificación de la parte demandada, el juzgado acatando lo preceptuado en el Art. 48 del C.P. del T y la SS y en ejercicio de las facultades establecidas, ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00238